



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de febrero de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Radicado | 05 001 40 03 007 2022 01343 00 |
| Temas y subtemas | Rechaza Demanda |

Se procede a analizar la demanda instaurada por YEFFERSON LEANDRO CARDONA MORALES, en contra de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA P.H., y EMPRESA DE SEGURIDAD EL CASTILLO LTDA hoy CASTLE SECURITY LTDA., de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numeral 1º, 2º y 3º del artículo 17 ibídem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, establecieron los barrios y comunas donde operarían los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando como reglas generales para su atribución, la ubicación del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser parte una entidad pública, según el caso.

En el caso de marras, la parte demandante pretende que se declare la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de los demandados, y la condena de los mismos, al pago de perjuicios patrimoniales a favor del demandado, por el hecho ocurrido en la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA P.H., ubicado en la carrera 72A No. 79-61 Barrio Robledo Pilarica de Medellín, lugar coincidente con el domicilio de dicho demandado, de acuerdo con el demandante, en igual sentido, informa el demandante, como domicilio del demandado EMPRESA DE SEGURIDAD EL CASTILLO LTDA hoy CASTLE SECURITY LTDA, la Calle 74 No.73A-37 Barrio Robledo Pilarica de Medellín.

Así las cosas, en atención a que el proceso es de mínima cuantía y la ubicación de los demandados es en el barrio Robledo Pilarica de Medellín, se concluye que el conocimiento corresponde al JUZGADO OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO, conforme el artículo 1 del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío a los JUZGADO OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se rechaza la demanda instaurada por YEFFERSON LEANDRO CARDONA MORALES, en contra de UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA P.H., y EMPRESA DE SEGURIDAD EL CASTILLO LTDA hoy CASTLE SECURITY LTDA., por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: Se ordena remitir la presente demanda al JUZGADO OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 026** hoy **16 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2194197de85cd6180f82d3efcb8b5ad6b57b0e84e95d5391ec2222abae631aad**

Documento generado en 15/02/2023 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>